

**REF.:** Fija los umbrales de las letras a) y b) del artículo 48 del Título IV De las Operaciones de Concentración, incorporado por la Ley N° 20.945 al decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211 de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 667

Santiago, 24 NOV 2016

### VISTOS:

- 1) El informe encargado por la Fiscalía Nacional Económica ("FNE" o "Fiscalía") al economista don Fernando Coloma Ríos, titulado "*Fijación de Umbrales de Notificación de Operaciones de Concentración en Chile*" de noviembre de 2016 (el "Informe") que sigue los lineamientos esenciales de la *International Competition Network* ("ICN") y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("OCDE") en la materia, el cual fue conocido por el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.
- 2) Los comentarios al Informe efectuados por don Claudio Agostini González, profesor de la Universidad Adolfo Ibáñez, don Ronald Fischer Barkan, profesor de la Universidad de Chile, don Aldo González Tissinetti, profesor de la Universidad de Chile, don Juan Pablo Montero Ayala, profesor de la Pontificia Universidad Católica de Chile, y don Tomás Rau Binder, profesor de la Pontificia Universidad Católica de Chile, los que en términos generales expresaron que tanto los umbrales propuestos como la metodología empleada en el Informe son razonables.
- 3) Lo dispuesto en el artículo 48 del Título IV del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia, y sus modificaciones, en el artículo segundo de las disposiciones transitorias de la ley N° 20.945 y en el artículo 39 letra o) del decreto ley N° 211;  
y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, con fecha 30 de agosto de 2016, se publicó la ley N° 20.945 que introduce modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del año 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211 de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia ("DL 211").

2) Que, de conformidad al artículo 48 del DL 211, deberán notificarse a la Fiscalía Nacional Económica, las operaciones de concentración que superen ciertos umbrales, los que deberán ser determinados en base a las ventas de los agentes económicos que proyectan concentrarse y establecidos mediante resolución dictada por el Fiscal Nacional Económico.

3) Que, por su parte, la letra o) del artículo 39 del DL 211 dispone que será una atribución del Fiscal Nacional Económico fijar los umbrales a que se refiere el artículo 48 del citado cuerpo legal, y el inciso segundo del artículo segundo transitorio de la ley N° 20.945 establece que, dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de publicación de la citada ley, *"deberá dictarse por el Fiscal Nacional Económico la resolución que establece los umbrales contemplados en las letras a) y b) del artículo 48 que la presente ley incorpora al referido cuerpo legal"*.

4) Que, el monto de los umbrales debiera permitir a la FNE poder analizar aquellas operaciones de concentración con aptitud de reducir sustancialmente la competencia en los mercados, minimizando los costos de transacción asociados y la carga administrativa a la que serán sometidos el Estado y los agentes económicos.

5) Que, siguiendo las mejores prácticas a nivel internacional y con la metodología empleada y explicitada en el Informe citado en los vistos de esta resolución, la Fiscalía cree alcanzar dichos objetivos con los montos especificados en la presente resolución.

6) Que, sin perjuicio de ello, en la medida que nuevos antecedentes que surgieren con la puesta en marcha del nuevo sistema de control de operaciones de concentración así lo justificaren, la FNE, podrá en el futuro, en el ejercicio de sus potestades, adecuar los umbrales establecidos por la presente resolución, los que entrarían en vigencia una vez transcurridos noventa días desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el inciso final del artículo 48 del DL 211.

**RESUELVO:**

Fijar los siguientes umbrales de notificación para las letras a) y b) del artículo 48 del DL 211:

a) Que la suma de las ventas en Chile de los agentes económicos que proyectan concentrarse haya alcanzado, durante el



ejercicio anterior a aquel en que se verifique la notificación, montos iguales o superiores a **UF 1.800.000** (un millón ochocientas mil unidades de fomento); y

b) Que en Chile, por separado, al menos dos de los agentes económicos que proyectan concentrarse hayan generado ventas, durante el ejercicio anterior a aquel en que se verifique la notificación, por montos iguales o superiores a **UF 290.000** (doscientas noventa mil unidades de fomento).

El valor de la unidad de fomento para convertir las ventas en pesos del ejercicio anterior corresponderá al valor de la unidad de fomento al 31 de diciembre del respectivo periodo.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA Y ARCHÍVESE.**

  
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO**